

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220015800
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial y las documentales que anteceden, se dispone:

1. Negar la solicitud de la parte demandada de compulsas de copias ante la Fiscalía General de la Nación, por considerar que la parte demandada incurrió en falsedad en documento privado,

Lo anterior, teniendo en cuenta que la compulsas de copias se desprende del cumplimiento del deber legal que tienen los funcionarios judiciales de informar de hechos, actos u omisiones que, se estima, pueden llegar a ser constitutivos de una falta penal o disciplinaria, en orden a que, se adelante, si a ello hay lugar, la investigación correspondiente y se establezcan las posibles responsabilidades de tipo penal o disciplinario; situación que se considera en el presente asunto no se encuentra acreditada.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe tener en cuenta que cualquier persona se encuentra facultada y tiene el deber de poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan constituir conductas delictivas, motivo por el cual si el peticionario considera que existe una conducta que constituye delito, puede efectuar la respectiva denuncia.

2. Remitir copia del expediente la parte demandada para los fines a que haya lugar, previniéndole que deberá acatar las normas procesales que rigen la presente acción ejecutiva.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06c3dfcffe5760bde0ea26eb5c0e4d36e6247d8a0ca541874d6de229ff1e1**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220020100
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante, se aprueba por la suma de **107.255,8920** UVR que liquidadas con la fecha en la que se elaboró la liquidación del crédito asciende a la suma de **\$ 38.583.955,⁷¹** por la obligación ejecutada, hasta el 5 de febrero de 2024.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b97fe32a91c2b29d96af6a050fc644e352e72a978489265f34f9d26ea3aa0203**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220029800
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se aprueba por la suma de **\$7.011.716,¹¹** **\$9.623.705,¹⁴** y **\$79.329.852,⁹¹** por las obligaciones ejecutadas y contenidas en los pagarés No. 1006169739, 4010870017293271 y 207400129875, respectivamente; hasta el 21 de febrero de 2024.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a116217e85cf798311e3476c36e29c15febfe93e49d89fc16b057eca487ed0fd**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220045700
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Abstenerse de aprobar la liquidación de crédito aportada por la parte ejecutante, comoquiera que no se discriminó mes a mes la tasa de interés aplicada, tampoco se indicó la fecha exacta de cada abono a efectos de imputarlos en los términos del artículo 1653 del Código Civil. En consecuencia, se exhorta a las partes para que procedan de conformidad, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **547c0875ff486486c5a057994d705bc6b7f54c5bf32a76712510898fae205ed1**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220062900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

1. Estar el apoderado actor a lo resuelto en auto del 24 de octubre de 2022, que dispuso decretar el embargo solicitado.

En consecuencia, proceda con el retiro y trámite de los oficios que comunican la medida cautelar, conforme lo ordenado en el inciso final de la decisión aludida.

2. Advertir a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13ec4585cbd98e9dfebe594cab537bbb8091fec88d14f77705d0b456d780e8ac**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120220062900

En los términos del artículo 366 del C.G.P., se procede a realizar la liquidación de costas, el día 8 de marzo de 2024.

Notificación	\$0
Publicaciones	\$0
Póliza	\$0
Agencias en derecho 1 instancia	\$700.000
Agencias en derecho 2 instancia	\$0
Registro de Medidas Cautelares	\$0
Total	\$700.000

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220062900
EJECUTIVO

Visto el informe secretarial que en certificación antecede y visto el estado del trámite, se **DISPONE**:

1. Comoquiera que la liquidación de costas efectuada por secretaría se ajustó a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso, el despacho le imparte aprobación.
2. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, se aprueba por la suma de **\$25.211.214** por la obligación ejecutada, hasta el 12 de febrero de 2024.
3. Negar la tacha de falsedad del testimonio rendido por Leydi García e interrogatorio de parte de Luis Carlos Moreno Pulido formulada por el demandado, comoquiera que la misma resulta extemporánea tenga en cuenta que de conformidad con los artículos 210 y 211 del C.G.P.
4. Advertir a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

Sin perjuicio de lo anterior, por secretaría remítase mediante correo electrónico al demandado Julián Andrés Coronado Saavedra copia de las piezas digitales solicitadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **770e5c1139e21aa71f9f99d8662a96ccac94a4dd16e9c898614fa23f54ae1bf2**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220084100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Agregar al expediente constancia de radicación de los oficios que comunican las medidas de embargo deprecadas, para los fines a que haya lugar.
2. Obre en autos respuesta del pagador EJERCITO NACIONAL mediante el cual comunicó la imposibilidad de acatar la medida de embargo decretada.
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f605b65db0d9ae1da677e7ad032eb1e0ab1358b2f8d8a676b7168003a0f8a346**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220084100
EJECUTIVO

Vistas las documentales que anteceden, se **DISPONE**:

1. Requerir a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión por estado notifique en legal forma el mandamiento de pago atendiendo estrictamente las pautas legales, so pena de terminar este proceso por desistimiento tácito conforme al artículo 317.1 del Código General del Proceso. *Secretaría controle términos.*
2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2006babe616130f8cae9232245bb0af8548e362111662865c87ef9422eaa0161**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220103700
EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

Vista la documental que antecede, se **DISPONE:**

1. Al amparo del artículo 446 del Código General del Proceso comoquiera que la liquidación de crédito allegada por la apoderada judicial de la parte demandante se aprueba por la suma de **\$86.955.173,**²⁹ por la obligación ejecutada, hasta el 5 de febrero de 2024.
2. Advertir a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8effc45461a61eb71361517e0268801d30f8b32696c2115e30195c38a3e803a**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 – 27 Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref: 25269400300120220110900
EJECUTIVO

Vista la documental que antecede, se **DISPONE**:

1. Requiérase al pagador CAFAM para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe al Juzgado sobre el cumplimiento de la medida cautelar de embargo puesta en su conocimiento mediante Oficio No. 0678 del 16 de marzo de 2023. Adjúntese copia del radicado del oficio en mención.

Adviértasele que su desacato podrá ser sancionado con multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales y hacerlo responsable por los valores que han debido ser retenidos al demandado desde la radicación del oficio.

Proceda la parte actora con el retiro y trámite de la comunicación ordenada.

2. Advertir que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA CECILIA SOLER RINCÓN
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **046** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 26 de abril de 2024, siendo las 8:00 a.m.

CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROMERO
Secretaria

Firmado Por:

Olga Cecilia Soler Rincon

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6f1e2ccdb614b83457bb6064a1058e23dc18141e25e5c098f866e88cd1812ca**

Documento generado en 25/04/2024 12:49:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>